

LIBRO CUARTO

I

LA VOLUNTAD GENERAL ES INDESTRUC- TIBLE

Mientras una colectividad permanece reunida como un solo cuerpo, sus miembros tienen una sola voluntad relativa á la comun consecucion y al bien general. Todos los resortes del Estado son sencillos y fuertes, sus máximas claras, no existe conflicto de intereses, el bien comun se muestra con evidenciá en todas partes sin exigir más que buen sentido para ser conocido y comprendido. La paz, la union, la igualdad, son enemigas de las sutilezas políticas. Los hombres rectos y sencillos no se prestan fácilmente al engaño por su misma sencillez, ni se dejan seducir por las añagazas ni por las habilidades. Cuando se observa cómo en los pueblos más felices una junta de hombres

sencillos arregla á la sombra de una encina los asuntos del Estado, conduciéndose siempre sábiamente, no se puede resistir el deseo de menospreciar los refinamientos de otras naciones que se vuelven ilustres y despreciables con tanto arte misterioso.

Un Estado que así se gobierna necesita pocas leyes, y sólo se promulga una nueva cuando su necesidad es universalmente reconocida. El que la propone se limita á interpretar el pensamiento de los demás, y sin cábalas ni alardes de elocuencia se vota la ley que todos tenían *in mente*.

La causa del error en que incurren los políticos considerando imposible la institucion y conservacion de una política semejante, estriba en haber visto solamente Estados mal constituidos en su origen. No cuentan todas las necesidades de que un intrigante advertido ó un charlatan insinuante hubiera podido convencer al pueblo de París ó Londres, é ignoran que Cromwell hubiera sido sacado á la vergüenza por los Berneses, y el duque de Beaufort castigado por los Ginebrinos.

Cuando el lazo social comienza á relajarse y el Estado á debilitarse, cuando los intereses particulares y las sociedades parciales influyen decisivamente sobre toda la sociedad, el interés comun se altera; desaparece lá unanimidad; la voluntad general no es ya la voluntad de todos; nacen las con-

tradiciones, surgen las polémicas y el mejor consejo no prevalece sin enconadas disputas. En una palabra, cuando el Estado, próximo á su ruina, sólo subsiste por una forma ilusoria y vana, pues el lazo social se ha roto ya en los corazones y el vil interés se coloca descaradamente en oposicion al nombre sagrado del bien público, entonces la voluntad general enmudece, los ciudadanos inspirados por secretos motivos, descuidan el interés del Estado, tolerando que pasen bajo el nombre de leyes decretos inícuos inspirados únicamente en el interés particular.

No es que la voluntad general se haya corrompido, porque ésta es siempre constante y pura, sino que está subordinada á otras que la arrastran. Separando cada cual su interés del interés comun y general, comprende que no puede realizar una separacion absoluta; pero se resigna á sobrellevar su parte correspondiente en el mal público, parte pequeña comparada con el bien exclusivo que se apropia. Aparte de este bien egoista, quiere el bien general como todos los demás, y ni aun cuando vende su voto extingue en sí la voluntad general; la elude simplemente. Su falta consiste en variar los términos del verdadero problema respondiendo en desacuerdo con el deber; es decir, que en vez de afirmar con su voto lo que estime favorable al Estado, emite su sufra-

gio en favor de un hombre ó de un partido. Así la ley de las Asambleas, tiende á que la voluntad general se manifieste constantemente en ellas.

Pudiera razonar largamente acerca del derecho de sufragio en todo acto de soberanía, que nadie puede arrebatarse á los ciudadanos, y sobre los de iniciativa y discusion, que el Gobierno reserva casi siempre á sus miembros; pero tan importante materia exige un libro aparte y no puedo hablar de todo en este.

II

DEL SUFRAGIO

El sistema y modo de resolver los asuntos generales suministra un indicio seguro para conocer el estado de las costumbres y juzgar de la salud del cuerpo político. La voluntad general domina en razon directa del concierto y de la unanimidad de las Asambleas. Los largos debates, las polémicas tumultuosas, las discusiones acaloradas, son señales del gran ascendiente de los intereses particulares, y por consiguiente de la declinacion del Estado. Este principio parece desmentido cuando en la constitucion de las Asambleas entran dos ó más órdenes de clases, como sucedia en Roma, donde se turbaba el orden de los comicios por las

querellas entre patricios y plebeyos en los mejores tiempos de la República; pero esto constituye una excepcion más aparente que real, como se verá considerando que en Roma, á causa de los vicios inherentes al cuerpo político, existian dos Estados en uno. La tranquilidad presidió los plebiscitos en los más revueltos tiempos, cuando el Senado no intervenia en ellos, porque moviendo á los ciudadanos un solo interés, el pueblo tenía una sola voluntad.

La servidumbre puede producir tambien la unanimidad. Los ciudadanos privados de libertad y de iniciativa, indiferentes y temerosos á la vez, sustituyen el sufragio por la aclamacion: entonces el pueblo no delibera: adora ó maldice. Así procedió en Roma el Senado bajo el imperio, rodeándose á veces de precauciones ridículas. Cuenta Tácito que en tiempo de Othon los senadores colmaban de injurias á Vitelio, produciendo á la vez un ruido espantoso para que no pudiera saber lo que cada cual habia dicho: precaucion prudente para el caso de que la suerte le exaltara al trono.

De estas observaciones se desprenden los principios que deben presidir á la computacion de los votos y ponderacion de las opiniones, segun la voluntad general se manifieste más ó menos ostensible y el Estado se encuentre en buena ó mala situacion. Sólo hay una ley que exige por su naturaleza

el consentimiento unánime, la ley del pacto social, pues la asociacion civil es el acto más voluntario de todos. Nacido el hombre libre y dueño de sí mismo, nadie tiene derecho para sojuzgarlo sin su consentimiento. Declarar esclavo al hijo del esclavo, es declarar que no nace hombre. Si, pues, el pacto social encuentra oposicion, esta oposicion no lo invalida; se reduce todo á la exclusion del que se opone, que será un extraño entre los ciudadanos. Instituido el Estado, la residencia supone el consentimiento: habitar el territorio equivale á someterse á la soberanía (1).

Pero fuera de este contrato primitivo impera, como consecuencia de él, la ley de las mayorías. Mas ¿cómo puede someterse á voluntades ajenas permaneciendo libre? ¿Cómo permanece libre quien se somete á una ley á que se ha opuesto? La cuestion está así muy mal planteada.

El ciudadano ha consentido previamente en todas las leyes, aun en aquellas que lo sean á pesar suyo ó le castiguen cuando las viole, y esta voluntad constante de todos los miembros del Estado es la voluntad gene-

(1) Esto debe entenderse siempre respecto de un Estado libre, porque en muchos casos la familia, los intereses, la necesidad de asilo, la violencia, pueden retener á un habitante en un país á pesar suyo, y entonces la residencia no supone su consentimiento á la violacion del contrato.

ral, por la cual son ciudadanos y libres (1). Al proponer una ley en las Asambleas populares, la discusion no versa sobre la conformidad de los ciudadanos con ella, sino sobre la conformidad de la ley con la voluntad general, que es la de todos ellos. Cuando la opinion de uno no prevalece, es prueba de que se habia equivocado en la apreciacion de la voluntad general, estimando tal la que no lo era. Si la opinion particular prevaleciese, el ciudadano habria ido contra su propia voluntad, decidida á conformarse con la general. Esto supuesto, la pluralidad es el carácter de la voluntad general: fuera de ella no hay libertad, tómese el partido que se quiera.

Al demostrar antes cómo puede ser sustituida la voluntad general por las voluntades particulares en las deliberaciones públicas, he indicado los medios de prevenir este abuso. Diré todavía algo acerca de él más adelante. De igual modo quedan expuestos los principios para la determinacion de la voluntad general por el número proporcional de votos. La diferencia de un solo voto

(1) En Ginebra se lee en las prisiones y en los hierros de sus galerías la palabra *libertad*; justa y hermosa aplicacion de ella. En efecto; los criminales son los que impiden al hombre ser libre. Un país que tuviera la suerte de haber encerrado á todos los criminales gozaria la más perfecta libertad.

(N. del A.)

rompe la igualdad; uno solo que se oponga, altera la unanimidad; pero entre la igualdad y la unanimidad caben todavía muchas proporciones desiguales, en cada una de las cuales se puede hallar la relacion segun las necesidades del cuerpo político.

Estas relaciones se rigen por dos principios generales. Segun uno, la opinion dominante debe ser más unánime cuanto mayor sea la importancia ó gravedad. Segun el otro, cuanto más rápida deba ser la resolucion de un asunto, debe reducirse la diferencia en la proporcion de las opiniones. En las deliberaciones al aire libre, es suficiente un voto de mayoría. El primero de estos principios parece más aplicable á las leyes y el segundo á los demás asuntos.

Sea como quiera, sus combinaciones proporcionarán la mejor medida de las relaciones, segun las que ha de determinarse la voluntad general mediante la ley de las mayorías.

III

DE LAS ELECCIONES

El nombramiento del Gobierno y de magistrados puede hacerse de dos maneras; por eleccion ó por suerte. Uno y otro procedimiento han sido empleados en diversas repúblicas, y todavía se usan combinados para

la eleccion del Dux en Venecia. Montesquieu dice, que la eleccion por suerte, es natural en la democracia. Es verdad; pero, ¿cómo habia de realizarse? «La suerte—continúa dicho escritor—es un procedimiento de eleccion que no mortifica á nadie, dejando á cada ciudadano una esperanza razonada de servir á su patria.» Estas razones no lo son ó son poco atendibles.

Si tenemos en cuenta que la eleccion de jefes es una funcion de gobierno y no de soberanía, convendremos en que el procedimiento de nombrar por suerte está más en la naturaleza de la democracia, cuya administracion mejora más cuanto menos se multiplican los actos. En toda verdadera democracia, la magistratura no es una distincion, sino una verdadera carga que no se debe imponer con justicia á un ciudadano en mayor proporcion que á otro: sólo la ley puede imponerla, mediante la suerte, y entonces, como todos son de igual condicion, y la eleccion no depende de la voluntad humana, no caben aplicaciones particulares que alteren la universalidad de la ley.

En la aristocracia, el príncipe elige al príncipe, el Gobierno se conserva por sí propio, y en este sistema es necesario el sufragio. El ejemplo de la eleccion del Dux en Venecia, confirma esta distincion en vez de destruirla; la forma mixta de eleccion allí practicada conviene á un sistema mixto,

como aquel, siendo un error considerarlo como una verdadera aristocracia.

La eleccion por suerte, tendria pocos inconvenientes en una verdadera democracia en la que fueran todos iguales en hábitos y talentos, en educacion y en fortuna, porque entonces la eleccion sería indiferente; pero ya he dicho que no hay posibilidad de estatuir una verdadera democracia.

Cuando se combinan el sufragio y la suerte, la primera debe emplearse en proveer los cargos que exigen talentos propios, tales como los empleos militares; la segunda para la prevision de los que necesitan solamente buen sentido, justicia é integridad, tales como los cargos de la judicatura, porque en un Estado bien constituido estas cualidades son comunes á todos.

Ni el sufragio ni la eleccion por suerte, caben en el Gobierno monárquico. Siendo el monarca por derecho el único príncipe y el único magistrado, á él solo corresponde la eleccion de sus auxiliares. Cuando el abad de San Pedro propuso aumentar los consejos del rey de Francia, eligiendo por escrutinio los consejeros, no pensó que proponia un cambio en la forma de Gobierno.

Falta examinar el sistema de emitir y recoger los votos en la Asamblea del pueblo, pero en este punto, la historia política de Roma presenta más sensiblemente los principios que yo pudiera establecer aquí. No

es indigno del lector concienzudo, conocer con algun detalle la manera de tratar los asuntos públicos en un consejo de doscientos mil hombres.

IV

DE LOS COMICIOS ROMANOS

Carecemos de monumentos auténticos de los primeros tiempos de Roma, y es de presumir que casi todo cuanto se ha dicho de aquel período tenga más de fábula que de verdad, faltándonos precisamente la parte más instructiva en los anales de los pueblos, ó sea la relativa á su constitucion primitiva, que hoy conocemos tan sólo por conjeturas (1). Al discurrir acerca del ejercicio del poder supremo en aquel pueblo, el más libre y poderoso de la tierra, me ceñiré á las tradiciones más antiguas, apoyadas por las mayores autoridades y en las costumbres establecidas, signo evidente del carácter de sus orígenes.

Despues de la fundacion de Roma, la

(1) El nombre de *Roma*, que se ha creido derivado de Rómulus, es griego y significa *fuerza*, así como el nombre *Numa*, que significa *ley*. Es una coincidencia muy singular que los dos primeros reyes de Roma llevaran de antemano nombres adecuados á sus hechos posteriores.

república naciente, es decir, la armada del fundador, compuesta de Albanos, Sabinos y extranjeros, quedó dividida en tres clases, que de esta division tomaron el nombre de *tribus*. A su vez éstas fueron subdivididas en diez curias, y cada curia en decurias, colocando jefes al frente de cada una de ellas, llamados *curiones* y *decuriones*. Además se sacó de cada tribu un cuerpo de cien caballeros, denominado centuria. Estas divisiones, innecesarias para una poblacion eran puramente militares. Parece que el instinto de grandeza impulsaba á la pequeña ciudad á dotarse de una política apropiada á la capital del mundo.

Esta primera division produjo inconvenientes inmediatos. Las tribus de los Albanos (Ramnenses) y la de los Sabinos (Tatienses) permanecieron *in statu quo*, mientras la de los extranjeros (Luceres) crecia incesantemente por la incorporacion de otros, llegando en poco tiempo á ser superior á las otras. Servio quiso remediar este peligro cambiando la division, sustituyendo el principio de la raza por el de la situacion en la ciudad. En vez de tres tribus, hubo cuatro, cada una de las cuales ocupaba una de las colinas de Roma, llevando su nombre. De esta manera corrigió la desigualdad del presente, previniéndola para el porvenir, y con el fin de que la division fuese de lugares á la vez que de hombres, prohibió á los habitantes

de un distrito pasar á otro, impidiendo la confusion de las razas.

Multiplió tambien las tres antiguas centurias, creando otras doce, conservando las antiguas denominaciones, medio sencillo y prudente para establecer definitivamente la distincion entre la clase de los caballeros y la del pueblo, sin mortificar á éste. A las cuatro tribus urbanas, Servio añadió otras quince, denominadas tribus rústicas por formarlas los habitantes del campo divididos en cantones; el pueblo romano quedó dividido en treinta y cinco tribus y así continuó hasta el fin de la república.

Merece notarse el efecto, sin semejante, producido por la distincion entre las tribus de la ciudad y las tribus del campo, y al cual debió Roma la conservacion de sus costumbres y el acrecentamiento del imperio. La causa de este fenómeno era muy natural, y derivado de la aficion de los primitivos romanos á la vida rústica, aficion estimulada por el sabio fundador que supo unir á la libertad los trabajos rústicos y militares relegando á la ciudad las artes, los oficios, la riqueza y la esclavitud.

La parte más ilustrada de Roma habia adquirido el hábito de vivir en los campos cultivando la tierra, acostumbrándose tambien á buscar en semejante vida el sostenimiento de la república. Adoptado este género de vida por los más ilustres patricios,

llegó á ser respetado por todos y preferido á la vida ociosa de la ciudad. «Procedieron muy juiciosamente nuestros ascendientes—dice Varron—al establecer ese plantel de brillantes y robustos defensores de la pátria, que producian su sustento en la paz.» Plinio asegura que las tribus rústicas eran respetadas por los hombres que las componian, al mismo tiempo que las de la ciudad recibian el contingente de aquellos á quienes por su conducta se queria envilecer. Al establecerse en Roma el sabino Apio Claudio, fué colmado de honores é inscrito en una de las tribus rústicas, que tomó luego el nombre de su familia. En fin, todos los libertos pertenecian á las tribus urbanas y no se dió el caso durante la república de que uno sólo de ellos obtuviera cargo alguno de magistratura.

Pero á fuerza de exagerar ciertas máximas, degeneraron en abuso peligroso. Primero los censores despues de haberse arrogado por largo tiempo el derecho de trasladar arbitrariamente á los ciudadanos de una tribu á otra, permitieron á la mayoría inscribirse en la que fuera de su agrado, permiso que sólo sirvió para limitar los grandes medios de la censura. Despues, como los grandes y los poderosos se inscribian exclusivamente en las tribus rústicas, y los libertos convertidos en ciudadanos en las urbanas, mezclándose en ellas con la plebe,

las tribus no tuvieron ya lugar ni territorio propios, produciéndose tal confusion que no era posible distinguir á los miembros de cada una sino por los registros, y de esta manera la significacion de la tribu pasó de lo real á lo personal, llegando muy luego á no representar nada. Como, por otra parte, las tribus urbanas contenian el mayor número, vencieron á veces en los comicios, vendiendo el Estado á los que desdeñaban comprarles los votos.

Con respecto á las curias, formadas en número de treinta dentro de la ciudad por el pueblo primitivo, con sus templos, dioses, fiestas y sacerdotes distintos, no pudieron ser distribuidas equitativamente sobre las cuatro tribus de la nueva division, y permanecieron independientes de las tribus, constituyendo una nueva division de los habitantes de Roma. No sucedió lo mismo en las tribus rústicas, pues como habian llegado á ser una institucion eminentemente civil y se introdujeron reformas en el alistamiento de tropas, las divisiones militares de Rómulo desaparecieron por superfluas.

Servio realizó entonces una division nueva sin relacion alguna con los precedentes y que llegó á ser la más importante por sus consecuencias. Distribuyó el pueblo romano en seis clases sin distincion de lugar ni de personas, fundándose en la riqueza. Los ri-

cos formaban las primeras clases, las últimas los pobres, y las intermedias los que disfrutaban una fortuna mediana. Estas seis clases fueron subdivididas en ciento noventa y tres centurias, distribuidas de modo que la primera clase comprendia más de la mitad y la última formaba una sola centuria. Así logró que la clase menos numerosa formara mayor número de centurias, y que la última clase no formara más que una sola subdivision, comprendiendo en ella más de la mitad de los habitantes de Roma. Para evitar que el pueblo penetrara las consecuencias de tal reforma, Servio procuró revestirla con cierto carácter militar, introduciendo en la segunda clase dos centurias de armeros y en la cuarta otras dos de instrumentos de guerra. En cada clase, excepto la última, distinguió á los jóvenes de los viejos; es decir á los que estaban obligados al servicio militar de los exentos por su edad de este deber, distincion que obligó más todavia que la de los bienes, á repetir algunas veces el censo ó empadronamiento. Dispuso, en fin, que la reunion de todas las clases se verificara en el campo de Marte, adonde debian presentarse con sus armas cuantos eran aptos para el servicio militar.

En la última clase la division apuntada no se llevó á efecto porque á la plebe no se le dispensaba el honor de servir á la patria con las armas: era preciso poseer un

hogar para defenderlo. Con todo, en la última clase se distinguían los *proletarios* de los nombrados *capiti censi*: los primeros, no reducidos á una completa nulidad, daban por lo menos ciudadanos al Estado y soldados en los casos urgentes; pero los segundos carecían de todo, hasta de nombre; eran contados por cabezas como un rebaño, hasta el tiempo de Mario, el primero que los hizo empadronar.

Sin detenerme á examinar la bondad de esta tercera division, afirmo desde luego que sólo podía ser practicable con las costumbres sencillas de los primitivos romanos, con su desinterés, su amor á la agricultura y su desden hácia el comercio. En la organizacion y con las costumbres modernas, la codicia devoradora, el espíritu de discordia, la intriga, la constante revolucion en las fortunas, aquella organizacion no hubiera vivido mucho tiempo sin trastornar el Estado. Debemos reconocer no obstante, que las costumbres y la censura, más fuertes que la institucion misma, contribuyeron no poco á su afianzamiento, corrigiendo el vicio en términos de existir ricos que se vieron relegados á la última clase por haber abusado de su fortuna.

Se alcanza fácilmente, despues de lo dicho, la razon de que generalmente no se mencionen más que cinco clases, puesto que la última no aportaba soldados ni sufragios:

era un resorte de poco juego en el Estado y rara vez se contaba con él.

Estas fueron las principales divisiones del pueblo romano. Veamos el efecto que producian en las Asambleas. Cuando estas eran legítimamente convocadas, se denominaban comicios, y se reunian de ordinario en la plaza de Roma ó en el campo de Marte, dividiéndose en comicios por curias, por centurias ó por tribus segun su ordenacion. Los primeros eran institucion de Rómulo, los segundos de Servio, los terceros de los tribunos. Ni las leyes podian recibir sancion, ni los magistrados ser elegidos fuera de los comicios, y como todos los ciudadanos estaban inscritos en una curia, en una centuria ó en una tribu, nadie estaba excluido del sufragio siendo por consiguiente el pueblo verdadero soberano de hecho y de derecho.

Para la reunion legítima de los comicios eran necesarias tres condiciones: 1.^a Que la convocatoria fuera hecha por magistrado ó corporacion revestidos de la autoridad necesaria: 2.^a Que se reunieran en los dias permitidos por la ley: 3.^a Que los augurios fuesen favorables. La razon de la condicion primera es tan clara que no necesita explicacion. La segunda, era una disposicion de policía; no se toleraba la reunion de los comicios en dia de feria ó de mercado, en los que iban las gentes del campo á la ciudad para sus asuntos particulares y no po-

dian acudir á la plaza pública. La tercera prescripcion ponía en manos del Senado el medio de refrenar á aquel pueblo inquieto y fiero, y calmar el ardor de los tribunos que algunas veces encontraban manera de sacudir este yugo.

La competencia de los comicios no se limitaba á la formacion de leyes para la eleccion de jefes. El pueblo romano habia usurpado las más importantes funciones del Gobierno, pudiendo decir que en sus Asambleas se fijaban los destinos de Europa. Esta diversidad de objeto producía igual diversidad en la forma de las Asambleas, segun los asuntos que eran materia de sus resoluciones. Basta la comparacion de estas diversas formas para hacer su juicio.

La institucion de las curias por Rómulo obedecía al propósito de que el Senado y el pueblo se refrenaran mutuamente, para dominar sobre ambos. Dió al pueblo toda la autoridad del número como contrapeso al poder é influencia de las riquezas que dejó á los patricios; pero obedeciendo al espíritu de la monarquía, otorgó mayores ventajas á los patricios con la influencia que éstos podian ejercer en el sufragio por medio de sus clientes. Esta admirable institucion del patronato y la clientela, fué una obra suprema política y civil sin la que el patriciado, tan opuesto al espíritu republicano, no hubiera podido subsistir.

Bajo la república las curias, limitadas siempre á las cuatro tribus urbanas compuestas únicamente del populacho de Roma, no convenian al Senado, representante de los patricios, ni á los tribunos, que aunque plebeyos estaban á la cabeza de los ciudadanos bien acomodados; así es que cayeron en el descrédito, siendo tal su envilecimiento que sus treinta lictores se constituian por sí mismos en comicios y acordaban sin las curias.

La division en centurias era tan favorable á la aristocracia, que no se dió el caso de que el Senado no triunfase en los comicios que llevaban aquel nombre y en los cuales eran elegidos los cónsules, los censores y demás magistrados curiales. Con efecto, de 193 centurias que componian las seis clases del pueblo romano, la primera clase formaba noventa y ocho, y como los votos se contaban por centurias, esta sola clase tenía más votos que todas las restantes juntas. Si estas estaban de acuerdo, no continuaba la votacion, y lo acordado por los menos pasaba por acuerdo de la multitud. En los comicios por centurias, los asuntos se resolvian por la pluralidad de escudos más que por la mayoría de votos.

La autoridad extrema alcanzada por esta organizacion era moderada por la influencia de los tribunos entre los plebeyos que pertenecian á las clases ricas, y por el proce-

dimiento seguido en las decisiones. En vez de votar las centurias por orden, comenzando por la primera, se sacaba una á la suerte (1) y ésta procedía sola á la eleccion antes que las demás, las cuales se reunian otro dia, y la verificaban, confirmando ordinariamente la primera. De este modo se arrebatava la iniciativa al rango para darla á la suerte, de acuerdo con los principios de la democracia. Este procedimiento tenía además la ventaja de dar tiempo á los electores del campo para informarse de las condiciones del candidato presentado y emitir sus votos con conocimiento de causa. Después, con el pretexto de proceder más rápidamente llegó á quedar abolida esta costumbre y las dos elecciones se verificaban en un mismo dia.

Los comicios por tribus eran propiamente el Consejo del pueblo romano. Eran convocados por los tribunos, elegian á éstos y celebraban los plebistitos. El Senado no tenía ni siquiera el derecho de acudir á ellos, de modo que bajo este aspecto los senadores eran menos libres que los últimos ciudadanos, puesto que estaban obligados á obedecer leyes hechas sin su concurso. Es-

(1) Esta centuria tomaba la denominacion de *Prærogativa*, por ser la primera en emitir su sufragio. De este nombre ha venido la palabra *prerogativa*.

ta injusticia bastaba para que el Senado invalidara las resoluciones de una corporación á la que no tenían acceso sus miembros. Si todos los patricios hubieran tenido asistencia á estos comicios por su derecho de ciudadanos, convertidos en simples particulares, no hubieren quizá influido sobre una forma de eleccion en que el sufragio se emitía por orden de edades, en la que el más humilde proletario tenía tanto derecho como el presidente del Senado.

Sin detenernos en más detalles, podemos deducir de los apuntados que los comicios por tribus eran los más favorables al gobierno popular, y los por centurias á la aristocracia. Cuanto á los comicios por centurias cuya mayoría estaba formada por el poblacho de Roma, no favorecian la tiranía y debieron caer en el descrédito, absteniéndose los mismos sediciosos de acudir á un medio que ponía muy al descubierto sus planes: bien es cierto que en ellos únicamente estaba toda la majestad del pueblo romano, por ser completos, mientras en los comicios por curias faltaban las tribus rústicas, y en los comicios por tribus los senadores y los patricios.

Respecto al modo de emitir el sufragio, fué entre los primitivos romanos tan sencillo como sus costumbres, si bien menos sencillo que en Esparta. Cada uno votaba en alta voz y un funcionario anotaba el voto,

La mayoría en cada tribu determinaba el sufragio del pueblo, y de igual modo en las curias y centurias. Este procedimiento era bueno siendo los ciudadanos honrados y capaces de avergonzarse al emitir públicamente su sufragio en favor de un acuerdo injusto ó de un hombre indigno; pero cuando el pueblo se corrompió y se compraron los votos, fué preciso hacer la elección secreta para contener á los compradores por la desconfianza y evitar á los abyectos la ocasión de ser traidores.

Recuerdo que Ciceron condena esta mudanza y le atribuye en parte la ruina de la república. Por grande que sea la autoridad de Ciceron, no estoy de acuerdo con su opinion en este punto. Creo, por el contrario, que se aceleró la ruina del Estado por no haber introducido bastantes modificaciones parecidas. Así como el régimen de los que gozan salud no es propio para los enfermos, no se pueden aplicar al Gobierno de pueblos corrompidos las mismas leyes que regulan el de un pueblo virtuoso. Nada confirma mejor esta verdad que la duracion de la república de Venecia, cuyo simulacro existe aún, únicamente porque sus leyes sólo convienen á hombres desgraciados.

En la nueva forma de eleccion, se repartian á los ciudadanos unas pequeñas tablas en las cuales cada uno podia escribir su voto. Hubo necesidad de establecer nuevas

formalidades para recoger los votos, contarlos, computarlos, etc., lo cual no impidió despues de todo la corrupcion de algunos de los funcionarios encargados de estas funciones. Para impedir el soborno y el tráfico de los votos, se dieron edictos, cuyo número demuestra su ineficacia.

En los últimos tiempos fué preciso recurrir en ocasiones á expedientes extraordinarios para suplir la deficiencia de las leyes. Unas veces se suponian prodigios; pero este medio, suficiente para aterrar al pueblo, no lo era para aterrar á los gornbernantes; otras se convocaba inopinadamente una Asamblea sin dar tiempo á los candidatos para utilizar sus malas artes; otras se consumia una sesion hablando cuando se veia al pueblo sobornado dispuesto á adoptar una resolucion inconveniente; pero la ambicion burlaba todas las previsiones, y ¡cosa increíble! en medio de tanto abuso, este pueblo inmenso, gracias á sus antiguos reglamentos, no dejaba de examinar las leyes, de juzgar las causas, de despachar los asuntos particulares y públicos con tanta facilidad como pudiera hacerlo el Senado mismo.

V

DEL TRIBUNADO

En la imposibilidad de establecer una exacta proporcion entre las partes constitu-

tivas del Estado, se instituye una magistratura particular que sin formar cuerpo con las demás, restablece la verdadera relacion de cada término, creando la armonía ó término medio, ya entre el Gobierno y el pueblo, ya entre aquél y el soberano, ó entre ambas partes, en caso necesario. Esta magistratura que denomino *tribunado* es un cuerpo conservador de las leyes y del poder legislativo, y sirve unas veces para proteger al soberano contra el Gobierno, otras para amparar al Gobierno contra el pueblo, como en Venecia el Consejo de los Diez, y otras para mantener el equilibrio entre una y otra parte, como lo hacian los ephoros en Esparta.

El tribunado no es una parte constitutiva de la ciudad, ni debe tener participacion en el poder legislativo ni en el ejecutivo, en lo cual encuentra precisamente su fuerza, porque no pudiendo hacer nada, lo puede impedir todo: es más sagrado y más respetado como defensor de las leyes, que el Gobierno que las ejecuta y el soberano que las hace. Así se vió en Roma, cuando aquellos patricios indomables que habian menospreciado al pueblo entero, bajaron la cabeza ante un simple funcionario del pueblo que no tenia auspicios ni jurisdiccion.

El tribunado sabiamente organizado es el más firme sosten de una institucion; pero por poca fuerza que adquiriera le basta para

trastornarlo todo. Degenera en tiranía cuando usurpa el poder ejecutivo, del cual es sólo moderador, y pretende disponer de las leyes que debe proteger. El enorme poder de los ephoros, aceleró la corrupción de Esparta. La sangre de Agis, derramada por aquellos tiranos, fué vengada por su sucesor; el crimen y el castigo de los ephoros aceleraron de igual modo la pérdida de la república, y despues de Cleomene Esparta no recobró su esplendor. Roma pereció por igual causa: el excesivo poder de los tribunos, que lo fueron usurpando gradualmente, sirvió por último, apoyado en leyes hechas para la libertad, de salvaguardia á los emperadores que la destruyeron. El Consejo de los Diez en Venecia fué un tribunal de sangre, odioso igualmente á los patricios y al pueblo, que lejos de proteger las leyes sólo sirvió despues de su envejecimiento para descargar en las tinieblas golpes de crueldad terrible.

El tribunado, lo mismo que el Gobierno, se debilita por la multiplicacion de sus miembros. Cuando los tribunos del pueblo romano, primero en número de dos, luego de cinco, quisieron duplicar este número, el Senado consintió; seguro de contener á los unos por medio de los otros, lo que no tardó en suceder.

El mejor medio para prevenir las usurpaciones de una institucion tan poderosa con-

sistiría en no darle permanencia, suprimiéndole durante ciertos intervalos, no muy prolongados, para impedir que los abusos arraigaran, y que fijara la ley en términos de hacer fácil su sustitucion en caso necesario por comisiones extraordinarias.

Este medio no ofrece inconvenientes, porque no los hay en suprimir un cuerpo que no forma parte de la Constitucion; y es además eficaz porque la magistratura restablecida, lejos de tomar como origen de su poder el de su antecesor, ha de aceptar la ley por fundamento.

VI

DE LA DICTADURA

La inflexibilidad de las leyes que no las consiente acomodarse á los acontecimientos, puede en ciertos casos hacerlas perniciosas y ocasionar la pérdida del Estado en momentos críticos. El orden y la lentitud del formalismo exigen un tiempo que á veces no esperan los sucesos. Pueden presentarse mil casos imprevistos para el legislador y es muy necesario prever esto mismo.

No conviene afirmar de tal modo las instituciones políticas que se cierre la puerta á la posibilidad de suspender sus efectos, como lo ha hecho alguna vez Esparta.

Pero sólo en casos extremos y peligrosí-

simos puede ser lícito alterar el orden público: únicamente tratándose de la salvacion de la patria es permitido suspender el sagrado poder de las leyes. En estos casos raros y manifestos, se provee á la seguridad pública por un acto particular que pone las riendas del Estado en manos del más digno. Esta comision se confiere de dos modos, segun la importancia de los casos.

Si para el remedio del mal basta aumentar la actividad del Gobierno, se concentra éste en uno ó en dos de sus miembros: en tal caso no se altera la autoridad de las leyes, sino la forma de la administracion. Pero si el peligro fuere de tal naturaleza que el aparato de las leyes constituyera un obstáculo para conjurarlo, entonces se nombra un jefe supremo que cubre con su velo la ley y suspende temporalmente la autoridad soberana. En este caso no cabe duda acerca de la voluntad general, porque es evidente que la primera intencion del pueblo es la conservacion del Estado. La suspension de la autoridad legislativa no es su abolicion. El magistrado que la reduce al silencio no puede hacerla hablar, porque la domina sin representarla: puede hacerlo todo menos las leyes.

El primer medio de los dos señalados lo empleaba el Senado de Roma cuando por medio de una fórmula consagrada encargaba á los cónsules del poder por la salud pú-

blica; el segundo se adoptaba cuando uno de los dos cónsules nombraba un dictador (1), costumbre aportada por los Albanos. En los comienzos de la república recurrieron raras veces á la dictadura porque el Estado no contaba todavía con la suficiente madurez para sostenerse por la fuerza de su constitucion. Las costumbres hacian entonces superfluas todas las precauciones que hubieran sido necesarias en otro tiempo, porque no se temia que un dictador abusara de su autoridad ni la conservara más allá del límite debido. Parecia, por el contrario, semejante poder una carga para aquel á quien se confería, segun lo que se apresuraba á aliviarse de él, como si fuera carga demasiado pesada y peligroso ocupar el puesto de las leyes.

No es, pues, el daño del abuso, sino el del envilecimiento el que me hace rechazar el uso indiscreto de esta magistratura suprema en los primeros tiempos. Porque mientras se prodigaba en las elecciones, á la dedicacion de monumentos ó templos, á cosas, en fin, de puro formalismo, era de temer que fuese menos eficaz en los casos necesarios y que se acostumbrase á ver en ella un vano título para emplearlo en vanas ce-

(1) Esta designacion se hacia de noche y en secreto, como si se avergonzaran de colocar á un hombre por encima de la ley.

(N. del T.)

remonias. Más circunspectos los romanos en los últimos tiempos de la República escatimaron la dictadura con tan poca razon como la habían prodigado otras veces. Fácil es comprender lo infundado de sus temores: la debilidad de la capital le garantía contra los magistrados que vivian en su seno, y un dictador, en ciertos casos, podia defender la libertad y ser impotente para atentar contra ella. Las cadenas de Roma habían de forjarse por sus ejércitos. La poca resistencia hecha por Mario contra Sila y por Pompeyo contra César, demostró bien lo que podia esperarse de la autoridad de dentro contra la fuerza de afuera.

Este error les impulsó á cometer grandes faltas. Tal fué, por ejemplo, la de no establecer la dictadura contra la conjuracion de Catilina, que limitada á la ciudad, ó cuando más circunscrita á alguna provincia de Italia, hubiera sido fácilmente sofocada con la autoridad ilimitada de la dictadura, quizá mejor que lo fué por un concurso feliz de circunstancias que nunca pudo ni debe esperar la prudencia humana. En lugar de la dictadura, el Senado se contentó con conferir todo su poder á los cónsules, viéndose obligado Ciceron á concentrar este poder en un punto para obrar más eficazmente; y si en los primeros momentos de entusiasmo obtuvo aprobacion su conducta, despues hubo justicia al pedirle cuenta de la sangre

derramada contra las leyes; reproche que no se hubiera podido dirigir á un dictador. La elocuencia del cónsul arrebató á todo el mundo: él aunque romano, más amante de su gloria que de su pátria, no buscó el medio más legítimo y seguro de salvar el Estado, sino el de recoger toda la gloria del acontecimiento. Pero si como libertador de Roma fué honrado con justicia, fué justamente castigado como infractor de las leyes. Su regreso á la patria fué un triunfo, pero no dejó por eso de ser una gracia.

Por lo demás, de cualquier modo que se confiera la dictadura, importa limitar su duracion á un término corto é improrogable. En las crisis que hacen precisas las dictaduras, el Estado se salva ó perece en corto término: pasada la necesidad de la dictadura es inútil ó tiránica. La mayor parte de los dictadores romanos abdicaban á los seis meses, límite fijado á su poder. Si el plazo hubiera sido más largo, quizá hubieran querido prolongarlo como los decenviros hasta un año. Así el dictador no tenía tiempo más que para atender á la necesidad que habia originado su dictadura: le faltaba para pensar en otros proyectos.

VII

DE LA CENSURA

Al modo que la voluntad general se declara en la ley, el juicio público se manifiesta por la censura: la opinion es una especie de ley, cuyo ministro es el censor, encargado de aplicarla á los casos particulares. El tribunal censorial no es por lo tanto el árbitro de la opinion pública, sino su órgano: si traspasa este límite, sus decisiones son nulas y quedan sin efecto.

Las costumbres de un pueblo no pueden distinguirse de los objetos de su cariño: como tienden á un mismo fin, se confunden. En todos los pueblos la opinion ha decidido siempre sobre esto. Si se dirigen bien las opiniones de los hombres, las costumbres se depuran por sí mismas. Se ama siempre lo bello, considerado como tal; pero como cabe error en el juicio, conviene regularlo. El que juzga de las costumbres, juzga del honor, y quien juzga del honor, toma su criterio de la opinion.

Las opiniones de un pueblo nacen de su constitucion: aunque la ley no regule las costumbres, la legislacion les da vida; por eso las costumbres degeneran conforme se debilita la legislacion. En este caso el juicio de los censores es impotente para hacer lo

que no ha hecho la fuerza de las leyes. De aquí se sigue que la censura es útil para conservar las costumbres, y no para restablecerlas. La censura conserva las costumbres impidiendo su corrupcion, conservando su rectitud mediante sabias aplicaciones, y en ciertos casos, fijándolas cuando están algo indeterminadas. El auxilio de los *segundos* en los duelos, que hizo furor en el reino de Francia, quedó abolido por estas palabras de un edicto real: «cuanto á los que tienen la *cobardía* de apelar á segundos....., etc.»

Este juicio, que era el del público, se determinó de una vez. Pero cuando en edictos semejantes se pretendió calificar tambien de cobardía el duelo, cosa cierta, mas contraria á la opinion general, el público se mofó.

He afirmado en otra ocasion (1) que la opinion pública carece de sancion positiva, por lo que no deja vestigio en el tribunal que la representa. Es ciertamente de admirar el uso que los romanos y más aún los lacedemonios hicieron de este recurso, desconocido entre los modernos. Un hombre de malas costumbres emitió una buena idea en el Consejo de Esparta, y los ephoros, para tomarla en cuenta, hicieron que la propu-

(1) En este capítulo me he limitado á indicar lo que por extenso he tratado en la *Carta á M. d'Alembert*.

siera un ciudadano virtuoso. ¡Qué honor para el uno; qué tacha para el otro, sin elogiar á aquél ni vituperar á éste! Unos cuantos ébrios de Samos insultaron al Tribunal de los ephoros: al día siguiente, y por edicto público, se permitió á los samienses ser villanos. Cualquiera pena positiva hubiera sido menor castigo que esta aparente impunidad. Cuando Esparta daba su opinion sobre la bondad ó la honradez de alguién, Grecia adoptaba sus decisiones como inapelables.

VIII

DE LA RELIGION CIVIL

Los dioses fueron los primeros reyes reconocidos por los hombres, y por consiguiente la teocracia fué la primitiva forma de Gobierno. Los hombres razonaban entonces á lo Calígula y pensaban bien. Es necesaria una grande y lenta modificacion de los sentimientos é ideas para resolverse á aceptar por jefe á un semejante.

De elevar lo sobrenatural á sistema de Gobierno, debia originarse la pluralidad de dioses, porque no era posible que dos pueblos extraños y casi siempre enemigos reconocieran mucho tiempo á un mismo dios, ni que dos ejércitos en una lucha obedecieran á un mismo jefe. El politeismo resultó

naturalmente de la division de los nacionales, y de éste la intolerancia teológica y civil, que son en el fondo una misma.

No conozco erudicion tan ridícula como la que en nuestros dias pretende haber hallado identidad entre los dioses de las diversas naciones: como si Moloch, Saturno y Cronos, el Baal de los fenicios, el Zeus de los griegos y el Júpiter de los latinos pudieran ser los mismos; como si fuera posible la existencia de algo comun entre seres distintos y con distinto nombre.

Durante el paganismo no hubo guerras propiamente religiosas, porque los pueblos no hacian distincion entre el culto y la ley: las guerras políticas eran á la vez religiosas; la jurisdiccion divina estaba limitada, digámoslo así, por las fronteras de las naciones. El dios de un pueblo no tenía derecho alguno sobre los demás. Los dioses paganos no conocian la envidia y se dividian entre sí el imperio del mundo. Moisés y el pueblo hebreo, eminentemente monoteista, aceptaron esta idea algunas veces cuando hablaban del Dios de Israel, pues si bien consideraban como falsos los dioses de los cananeos, pueblos proscritos, condenados á la destruccion y á ser sustituidos por los hebreos, se expresaban con gran respeto acerca de las divinidades de los pueblos vecinos, á los cuales les estaba prohibido atacar. «La posesion de lo que pertenece á

Chamos, vuestro dios, dice Jephthé á los amonitas, se os debe legítimamente; con igual título poseemos nosotros las tierras conquistadas por nuestro Dios victorioso (1). Y cuando los judios, sometidos á los reyes de Babilonia y Siria se obstinaron en no reconocer otro Dios que el suyo, se consideró esto como una rebeldía contra el vencedor, originándose aquellas persecuciones sin ejemplo en los tiempos anteriores al cristianismo (2).

Ligada la religion á las leyes del Estado, para convertir á un pueblo habia que dominarlo: los conquistadores eran los mejores misioneros. Como la ley del vencido le obligaba á cambiar de culto, era preciso vencer antes de discutir. Lejos de combatir los hombres por los dioses, eran éstos, como se ve en Homero, los que combatian por ellos:

(1) El texto de la Vulgata dice así: «Nonne ea quæ possidet Chamus deus ut tibi jure debentur?» El P. Carrieres lo traduce así: «¿No os creéis con derecho á lo que pertenece á vuestro dios Chamos? Desconozco la fuerza del texto hebreo; pero en la Vulgata veo que Jephthé reconocia positivamente el derecho del dios Chamos y que el traductor francés atenuaba este reconocimiento mediante una condicional que no está en el texto latino.

(N. del A.)

(2) Es de toda evidencia que la guerra de los Focios, llamada *guerra sagrada*, no fué una guerra religiosa: su objeto fué castigar los sacrilegios, no someter á los infieles.

(N. del A.)

cada cual impetraba del suyo la victoria, que le pagaba levantándole nuevos altares. Los romanos antes de tomar una plaza intimaban á los dioses del pueblo su abandono, y si dejaron á los tarentinos sus irritados dioses, fué por considerarlos sometidos á los suyos y forzados á rendirles homenaje. Dejaban á los vencidos sus dioses y sus leyes y se contentaban por todo tributo con una corona para Júpiter Capitolino.

Habiendo los romanos extendido su culto y sus dioses con el imperio, aceptando á veces los de los vencidos y concediendo otras el derecho de ciudadanía, se encontraron insensiblemente con multitud de religiones casi iguales, llegando de este modo el paganismo á ser en todo el mundo una sola religion.

En tales circunstancias vino Jesus á establecer sobre la tierra un reino espiritual, ocasionando las divisiones intestinas que han agitado constantemente á los pueblos cristianos por la separacion entre el Estado político y el teológico. Los paganos, incapaces de comprender la idea de un reino supraterrrenal, miraron siempre á los cristianos como rebeldes que procuraban por medio de una sumision hipócrita usurpar la autoridad que afectaban respetar mientras eran débiles. De aquí se originaron las persecuciones.

Lo que los paganos temian llegó al fin, y

entonces todo cambió de aspecto. Los humildes cristianos usaron otro lenguaje, y aquel pretendido reino del otro mundo vino á ser, bajo un jefe visible, el despotismo más violento sobre la tierra.

Mas como el órden civil no puede desaparecer y ha de establecerse sobre leyes y Gobiernos, resultó del dualismo de poderes un perpétuo conflicto de jurisdiccion que ha hecho imposible toda buena política en los Estados cristianos, en los que nunca se sabe á quién debe obedecerse: si al príncipe ó al sacerdote.

Muchos pueblos han querido restablecer el antiguo sistema, pero en vano: el espíritu del cristianismo lo ha invadido todo. El culto sagrado ha permanecido independiente del soberano y sin la necesaria armonía del cuerpo del Estado. Mahoma, con mejor consejo, procuró introducir esta armonía en su sistema político, que tuvo unidad y perfeccion mientras subsistió con aquella forma bajo los califas, sucesores del Profeta. La division comenzó con la conquista de los árabes por los bárbaros y subsiste aún, si bien menos ostensible que entre los cristianos, sobre todo en la secta de Alí.

Entre nosotros, los reyes de Inglaterra se han erigido en Pontífices de la Iglesia, á ejemplo de los Césares; pero á este título son menos reyes que ministros, teniendo más poder para conservar que derecho para

reformular: no son legisladores, sino príncipes. En donde el clero forma cuerpo es el legislador y el amo (1). Existen dos poderes, y por consiguiente la dualidad persiste, así en Inglaterra como en Rusia, lo mismo que en otras partes.

De todos los autores cristianos, sólo Hobbes ha conocido el mal y buscado el remedio, siendo el único que propuso unir las dos cabezas del águila, realizando la unidad política sin la cual es imposible constituir Estado ó formar Gobierno; pero ha debido convencerse también de la incompatibilidad de su sistema con el espíritu dominador del cristianismo y de que el interés del sacerdote será siempre más fuerte que el del Estado. El sistema de Hobbes ha sido rechazado, no por lo que de horrible y falso encierra, sino por lo que tiene de justo y verdadero (2).

(1) Debe notarse que la comunicacion de las iglesias constituye al clero en corporacion más que la reunion de Asambleas formales, como las de Francia. La comunión y la excomunicación constituyen el pacto social del clero, con el cual será siempre el árbitro de reyes y pueblos. Todos los sacerdotes son conciudadanos, así procedan de los países más opuestos. Esta invención es la gran obra política. Nunca existió nada semejante entre los sacerdotes paganos, y por esta razón no formaron cuerpo.

(2) Véase, entre otras, en una carta de Grotio á su hermano, fechada el 11 de Abril de 1646, lo que este sabio aprueba y rechaza en su libro *De Cive*. Inclinado á la indulgencia parece perdonar al autor el bien por el mal; pero no todos son tan elementes.

(N. del A.)

Considerando desde este punto de vista el desarrollo de los hechos históricos, se refutan fácilmente las ideas opuestas de Bayle y de Warburton, de los cuales pretende el uno que la religion es inútil al cuerpo político, mientras sostiene el otro que el cristianismo es el más firme apoyo de las sociedades. Sería fácil demostrar al primero que todos los Estados se han fundado sobre la base de la religion, y al segundo que la ley cristiana es en el fondo más nociva que útil á la fuerte constitucion del Estado. Para hacirme entender mejor, precisaré las ideas demasiado vagas de religion que se relacionan con mi estudio.

La religion, considerada en sus relaciones con la sociedad, que es general ó particular, puede dividirse en dos especies: religion del hombre y religion del ciudadano. La primera, sin templos, sin altares, sin ritos, limitada al culto puramente interno y á los deberes eternos de la moral, es la pura y sencilla religion del Evangelio, el verdadero deísmo y la que constituye el derecho divino natural. La otra, la religion del ciudadano, limitada á un país, le da dioses, patronos y tutelares; tiene sus dogmas, su rito, su culto exterior prescrito por las leyes. Fuera de la nacion que la profesa todo es infiel, extranjero ó bárbaro: no extiende los derechos y deberes de los hombres más allá de sus altares. Tales han sido todas las reli-

giones de los primeros pueblos, á las cuales puede darse el nombre de derecho divino civil ó positivo.

Existe todavía una tercera especie de religion más caprichosa, que imponiendo á los hombres dos legislaciones, dos jefes y dos pátrias, los somete á deberes contradictorios, haciendo incompatible al ciudadano con el hombre religioso. Tal es la religion de los Lamas, la de los japoneses y el cristianismo romano. Esta religion puede llamarse la religion del sacerdote, que crea una especie de derecho mixto é insociable sin nombre.

Consideradas políticamente estas tres especies de religiones, aparecen todas defectuosas. La tercera es evidentemente tan mala, que sería inútil perder el tiempo en demostrarlo. Todo lo que rompe la unidad social carece de valor, como las instituciones que colocan al hombre en contradicción consigo mismo.

La segunda es buena en cuanto armoniza el culto divino con el amor á las leyes, y haciendo de la pátria un objeto de adoración para el ciudadano, le enseña que sirve al dios tutelar cuando sirve al Estado. Es una teocracia sin otro pontífice que el príncipe, ni más sacerdotes que los magistrados. Según esta religion, el que muere por la patria alcanza la palma del martirio; la violación de las leyes es una impiedad; el castigo del

culpable es tributo debido á la cólera de los dioses. Pero es mala en cuanto que, fundándose en el error y la mentira, engaña á los hombres, los vuelve crédulos y supersticiosos, y oculta el verdadero culto á la divinidad en vanas ceremonias. Es tambien mala en cuanto llegando á ser exclusiva y tiránica, hace á los pueblos sanguinarios é intolerantes, creyendo practicar una accion laudable sacrificando al que no admita sus dioses, lo que coloca á un pueblo en estado de guerra perpétua con los demás, cosa peligrosísima para su propia seguridad.

La religion del hombre, ó el cristianismo del evangelio, completamente diferente del actual cristianismo, es una religion santa, sublime, verdadera, por la cual los hombres se reconocen por hermanos como hijos del mismo Dios, sin que la muerte sea bastante poderosa á romper el lazo que los une. Mas esta religion, sin relacion particular con el cuerpo político, no añade á las leyes fuerza alguna y resulta inútil uno de los grandes vínculos de la sociedad particular. Por otra parte, lejos de relacionar á los ciudadanos con el Estado por el sentimiento, los separa de él como de todas las cosas terrenas. No conozco nada más contrario al espíritu social.

Es cierto que un pueblo de verdaderos cristianos formaria la sociedad más perfecta que puede concebirse, si no fuera porque

semejante sociedad no sería humana. No sería tampoco la más fuerte ni la más duradera, porque en fuerza de ser perfecta carecería de verdadera ligazon: su perfeccion sería su más peligroso vicio. Cada cual cumpliría sus deberes; los pueblos se someterían á la ley, los jefes serian justos y moderados, los magistrados íntegros é incorruptibles, los soldados despreciarian la muerte, no habria vanidad ni lujo: todo esto constituiría un gran bien; pero vamos un poco más lejos.

El cristianismo es una religion eminentemente espiritual llena toda de las cosas del cielo: la patria del cristianismo no está en el mundo. Cumple sus deberes, pero con una profunda indiferencia por el éxito de sus desvelos, porque convencido de su irresponsabilidad le importa poco el bien ó el mal de aquí bajo. Si el Estado florece, apenas se atreve á gozar con la felicidad pública, temeroso de incurrir en el pecado del orgullo; si el Estado perece, bendice la mano de Dios que se deja sentir sobre su pueblo. Para la paz de la sociedad sería indispensable que todos sin excepcion fuesen buenos cristianos, porque si desgraciadamente hubiera un solo hipócrita, un solo ambicioso, un Catilina, un Cromwell, haria ciertamente un buen negocio con sus piadosos compatriotas. La caridad cristiana no consiente pensar mal del prójimo, y cuando uno hubiera hallado por cualquier arte el medio de imponerse y

usurpar la autoridad pública, debía considerársele y respetársele porque Dios lo quería. Si el depositario de este poder abusara de él, sería el instrumento de Dios para castigar á sus malos hijos, y sería caso de conciencia destituirle, para lo cual, por otra parte, eran necesarias la violencia y el deramamiento de sangre, cosas que se avienen mal con la dulzura del cristianismo. ¿Qué importa, por lo demás, ser libre ó esclavo en este valle de lágrimas? Lo esencial es ir al paraíso y la resignación un medio de conseguir la bienaventuranza.

Si sobreviniera una guerra, los ciudadanos marcharian sin trabajo al combate; nadie pensaría en huir y todos cumplirían con su deber, pero sin entusiasmo: sabrían morir mejor que vencer. ¿Qué importa ser vencidos ó vencedores? La Providencia sabe mejor que el pueblo lo que le conviene. Imagínese el partido que de este estoicismo podría sacar un enemigo impetuoso y apasionado. Poned aquellos hombres frente á frente de esos pueblos generosos, devorados por el ardiente amor de la patria y de la gloria; suponed esa república cristiana en frente de Esparta ó Roma. Los piadosos cristianos serían batidos, destrozados antes de haber tenido tiempo de darse cuenta de ella, ó deberían su salvación al menosprecio que pudieran inspirar al enemigo. Los soldados de Fabio no juraban vencer ó morir,

sino volver con la victoria; los cristianos no se atreverían á esto, creyendo tentar á Dios.

Pero me engaño hablando de una república cristiana: cada una de estas palabras excluye á la otra. El cristianismo no predica más que la esclavitud y la dependencia; su espíritu sólo es favorable á la tiranía. Los verdaderos cristianos están destinados á la esclavitud. Ellos lo saben, pero no se preocupan, porque esta vida fugaz vale muy poco á sus ojos.

Se ha dicho que las tropas cristianas son excelentes, yo lo niego: es más, no conozco ejércitos cristianos, porque si se arguye con el ejemplo de las cruzadas, sin disputar sobre su valor, advertiré que aquellos guerreros, más que soldados cristianos, eran soldados del sacerdote, ciudadanos de la iglesia, que combatían por su país espiritual, convertido en temporal no se sabe cómo. Bien mirado, esto era paganismo puro. Como el cristianismo no establece relación alguna nacional, toda guerra sagrada es imposible entre los cristianos.

Bajo los emperadores paganos, los soldados cristianos eran valientes, según aseguran los autores y yo creo: emulaban por honor con las tropas paganas. Desde que los emperadores se hicieron cristianos, desapareció la emulación y con ella todo el valor cuando la cruz substituyó á las águilas romanas,

Dejando ahora aparte las consideraciones políticas, vengamos al terreno del derecho y fijemos los principios de esta cuestión importante. El derecho que el pacto social otorga al cuerpo soberano sobre los súbditos no traspasa, como queda dicho, los límites de la unidad política (1). Los súbditos no deben al soberano dar cuenta de sus opiniones sino en la que éstas interesen á la comunidad. Al Estado conviene que los ciudadanos profesen una religion que les obligue á amar sus deberes; pero los dogmas de esta religion le son indiferentes porque no interesan al Estado ni á sus miembros, sino en lo relacionado con la moral y con los deberes para con los demás. Cada cual puede profesar las opiniones que le plazcan, sin que incumba al soberano su conocimiento, porque no es de su competencia la suerte que pueda caber á los ciudadanos en la otra vida: á él le basta que sean buenos ciudadanos en esta.

Existe, por consiguiente, una profesion

(1) «En la república—dice D'A....—cada uno es perfectamente libre en lo que á los demás no perjudica.» Este es el límite inevitable, fijado con entera exactitud. No he podido resistir á la idea de citar alguna vez este manuscrito, desconocido del público, para honrar la memoria de un hombre ilustre y respetable, que conservó en el Gobierno el corazón de un verdadero ciudadano y sanas y rectas ideas para el Gobierno de su país.

de fé enteramente civil, cuyo Código deberá ser redactado por el cuerpo soberano, no con el carácter de dogma religioso, sino con el de sentimientos de sociabilidad sin los cuales es imposible ser buen ciudadano ni súbdito fiel (1). Sin poder obligar á nadie á creerlo, puede excluir del Estado á quien lo niegue, no como impío, sino como insociable, como incapaz de amar sinceramente las leyes y la justicia, y en caso necesario de inmolar su vida en aras del deber. Si alguno despues de haber reconocido públicamente estos dogmas, procede como si no los creyese, puede ser castigado hasta con la muerte, como reo del mayor de los crímenes: haber mentido delante de las leyes.

Los dogmas de la religion civil deben ser sencillos, pocos en número, enunciados con tal precision que no necesiten explicaciones ni comentarios. La existencia de la divinidad poderosa, inteligente, previsora y providente; la vida futura, la felicidad de los justos, el castigo de los criminales, la santidad del contrato social y de las leyes: ta-

(1) César, abogando por Catilina, trataba de establecer el dogma de la inmortalidad del alma. Caton y Ciceron no perdieron tiempo filosofando para refutarle; se contentaron con demostrar que el lenguaje de César era un mal ciudadano, que anticipaba la idea de una doctrina perniciosa para el Estado. De esto era en efecto de lo que debia juzgar el Senado y no de una question teológica.

les son los dogmas positivos. Cuanto á los negativos los reduzco á uno solo: la intolerancia, que es parte de todos los cultos que hemos excluido.

Los que distinguen la intolerancia civil de la teológica, se engañan, á mi juicio: para mí son inseparables. Es imposible vivir en paz con los que se consideran condenados: amarles, sería odiar á Dios que los castiga: es absolutamente preciso convertirlos ó atormentarlos. La intolerancia teológica tiene siempre efectos civiles (1), y tan pronto como los obtiene, el cuerpo soberano deja de serlo, aun en lo temporal: los dueños son los sacerdotes, y los reyes funcionarios suyos.

Mientras no haya religion nacional exclusiva, deben ser toleradas todas aquellas

(1) El matrimonio, por ejemplo, que es un contrato civil y como tal tiene efectos civiles, sin lo que se hace imposible la vida social. Suponiendo que el clero se atribuya exclusivamente el derecho de autorizar este acto, derecho que necesariamente usurpa toda religion intolerante, quedará nula la autoridad del Gobierno, el cual no tendrá más súbditos que los que la iglesia quiera dejarle. Arbitro el clero de casar ó no á las gentes, segun la doctrina que profesen ó segun su devocion, dispondrá de las herencias, de los cargos, de los ciudadanos, del Estado mismo, que no podría vivir componiéndose sólo de bastardos. Por poco que el clero tenga, no de entusiasmo, sino de buen sentido, dejará tranquilamente apelar contra él, emplazarle, apoderarse de su jurisdiccion, seguro de que por el sacrificio de una parte lo conquista todo.

que toleran á las demás, en tanto que sus dogmas no sean de algun modo contrarios á los deberes del ciudadano. Pero el que se atreva á decir: «No hay salvacion fuera de la Iglesia» debe ser arrojado del Estado, á menos que ésta no sea el Estado y el Gobierno el pontífice.

Semejante dogma sólo es bueno para un Gobierno teocrático. En todo otro es pernicioso. La razon que se dice obligó á Enrique IV á abrazar la religion romana, debió hacérsela abandonar á todo hombre honrado y á cualquier príncipe reflexivo.

IX

CONCLUSION

Expuestos los verdaderos principios del derecho político, para fundar el Estado sobre su base real, falta su complemento, ó sean los principios que deban regir sus relaciones exteriores, lo que comprenderia el derecho internacional, de gentes, de comercio, de guerra y de conquista, las ligas, los negocios y los tratados. Pero todo esto forma una nueva materia demasiado vasta para mis limitadas fuerzas.

